

PROVINCIA: <b>LUGO</b>	MUNICIPIO: <b>P<sup>A</sup> DE BRULLÓN</b>
------------------------	--

ID: 954

*Expediente 7/75*

### CARPETA-FICHA DEL MONTE:

<b>"PEÑIDO y CAZOLA"</b>
--------------------------

### COMUNIDAD PROPIETARIA

<b>MAZO SANTIAGO</b>
----------------------

#### CLAVE DEL MONTE

PROVINCIA	MUNICIPIO	COMUNIDAD PROPIETARIA	MONTE
LU	47	14. 0	1

#### SUPERFICIE

HECTAREAS
<b>138</b>

En la ciudad de Lugo, a 19 de enero de 1976, reunido el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, en la Sala de Juntas del Gobierno Civil, acordó la clasificación del monte "DE PEÑIDO Y CAZOLA", como monte vecinal en mano común, a tenor de la siguiente resolución:

Visto en el día de la fecha el expediente de clasificación del monte "DE PEÑIDO Y CAZOLA", expediente número 7/75, del ayuntamiento de Puebla de Brollón, promovido a instancia de la Administración Forestal, y

RESULTANDO.- Que con fecha 14 de enero de 1975, el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, acordó la iniciación y tramitación del expediente de clasificación del monte "DE PEÑIDO Y CAZOLA", designando como Instructor al Vocal D. Manuel Martínez Garrido, Ingeniero Jefe del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

RESULTANDO.- Que con fecha 27 de enero de 1975, se dictó providencia por la que se da comienzo al expediente de clasificación número 7/75, poniendo por cabeza del mismo, copia del acuerdo del Jurado Provincial y la documentación aportada.

RESULTANDO.- Que con fecha 27 de enero de 1975, se dictó providencia, acordando requerir al ayuntamiento de Puebla de Brollón, para que aportase en el plazo de 15 días: a) Certificación del Registro de la Propiedad, relativa al monte "DE PEÑIDO Y CAZOLA"; b) Certificación del Inventario de Bienes Municipales, relativa al monte "PEÑIDO Y CAZOLA"; c) Certificación del Acuerdo Municipal relativa al consorcio con el Patrimonio Forestal, para la repoblación del citado monte.

RESULTANDO.- Que con fecha 27 de enero de 1975, se acordó recabar de la Administración Forestal, I.C.O.N.A., certificación relativa a si el monte "PEÑIDO Y CAZOLA", figura incluido dentro del Catálogo de Montes de Utilidad Pública.

RESULTANDO.- Que con fecha 27 de enero de 1975, se dictó providencia, acordando la publicación de edicto en el Boletín Oficial de la provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Puebla de Brollón, poniendo en conocimiento de todos los interesados de la incoación del presente expediente de clasificación, a fin de que pudieran comparecer e intervenir en él, en defensa de sus derechos e intereses. Publicación que se llevó a efecto en el B. O. de la provincia Nº 30, correspondiente al día 6 de febrero de 1975, en el Tablón de Anuncios del ayuntamiento de Puebla de Brollón, según certificación del Secretario del mismo, de 25 de febrero de 1975.

RESULTANDO.- Que se recibió escrito firmado por D. Bautista Arias Souto, con fecha 15 de febrero de 1975, en el que manifiesta que la propiedad del monte es de la Aldea de Salcedo, y no del lugar de Maxo de Santiago de la parroquia de Villamor, como se había hecho constar. Se dictó providencia requiriéndole para que aportase las pruebas de su aserto, sin que hubiese aportado documentación alguna.

RESULTANDO.- Que con fecha 24 de febrero de 1975, se recibió certificación interesada del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, en la que se hace constar que el monte "DE PEÑIDO Y CAZOLA", no figura en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública.

RESULTANDO.- Que en ejemplar del B.O. de la provincia Nº 118, correspondiente al día 24 de mayo, se rectificó error por el que se decidió al situar el monte "PEÑIDO Y CAZOLA", en la parroquia de Villamor, perteneciente a los vecinos de Maxo de Santiago, cuando en realidad pertenece a los vecinos de la Aldea de Salcedo de la parroquia de Salcedo, del ayuntamiento de Puebla de Brollón.

RESULTANDO.- Que en la instrucción del expediente se han cumplido los trámites y formalidades que establecen la Ley de Montes Vecinales en Mano Común, de 27 de julio de 1968 y su Reglamento de 26 de febrero de 1970 así como la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Vistas las citadas Leyes y Reglamento y disposiciones de pertinente aplicación

CONSIDERANDO.- Que el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, tiene competencia y jurisdicción para conocer del expediente, el cual fué promovido por la Administración Forestal, con capacidad y legitimación para ello, habiéndose formulado la iniciación y tramitación del expediente, en lugar, forma y tiempo, todo ello a tenor de lo dispuesto en los artículos 10 y 11 de la Ley de Montes Vecinales en Mano Común, y 1º y 18º de su Reglamento.

CONSIDERANDO.- Que para determinar si un monte merece la calificación de vecinal en mano común, se hace preciso concretar si en el mismo concurren los requisitos reales que establecen los artículos 1º de la Ley de Montes Vecinales en Mano Común, y 1º del Reglamento, a saber: a) Que supertenencia está atribuida a determinados vecinos agrupados en aldeas, lugares o parroquias, en calidad de talas, en proindivisión, con independencia de su origen, en comunidad germánica o mano común; b) Que tal comunidad de vecinos, no esté constituida formalmente en entidad municipal.

CONSIDERANDO.- Que el monte "DE PENIDO Y CAZOLA" está perfectamente identificado tanto por el ayuntamiento de Puebla de Brollón, como por la Administración Forestal, y en tal concepto fué consorciado.

CONSIDERANDO.- Que cualquiera que hubiese sido la propiedad del monte "PENIDO Y CAZOLA"; en tiempos remotos, los efectos de la prescripción extraordinaria regulada por el artículo 1959 del Código Civil, legitiman la titularidad de los actuales aprovechadores.

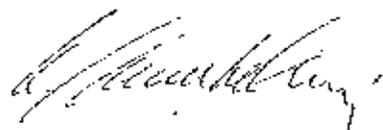
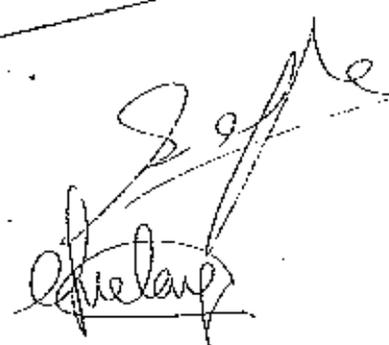
Este Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, en sesión del día de la fecha y a la vista de los antecedentes y consideraciones reseñadas, ha acordado:

1º.- Clasificar el monte "DE PENIDO Y CAZOLA", como se describe en el expediente 7/75, como monte vecinal en mano común, perteneciente a los vecinos de la Aldea de Salcedo, de la parroquia del mismo nombre, del ayuntamiento de Puebla de Brollón.

2º.- Que se remita certificación de la resolución firme de este Jurado al Registrador de la Propiedad, para la inscripción del monte a nombre de la comunidad titular del mismo, a tenor de lo dispuesto en el apartado a) del artículo 3º del Reglamento de Montes Vecinales en Mano Común.

3º.- De esta resolución deberá darse traslado al que suscribe el escrito a que se hace referencia en el Resultando sexto de esta resolución.



Prov.	Munic.	Co. vald. (h. p.)	N.º monte
LU	47	14,0	1

CLAVE DEL MONTE

### • 3.- ESTADO FISICO

Ret. Índice

#### 3.1 SITUACION. ALTITUD. ACCESOS.

Este monte "PEÑIDO Y CAZOLA" que fué siempre aprovechado por los vecinos de MAZO SANTIGOSO del municipio de Folgoso de Caurell está situado al S. del río Loureiro, comprendido entre éste y las lomas de Peñido y el límite con el término municipal citado, sobre términos de la parroquia de Parada dos Montes.

Está formado por las lomas y laderas que desde el alto de Peñido y de la divisoria con Folgoso de Caurelbajan hacia el N. hasta las fincas particulares del río Loureiro. Tiene pendientes relativamente fuertes en las faldas bajas y mas suaves en los altos de Cazola; las altitudes oscilan entre los 550 y 820 m.

Los únicos accesos directos son los caminos de servicio desde los pueblos, enlazado en el Mazo Santigoso con pista forestal.

#### 3.2 SUPERFICIE.

198 Has., obtenidas mediante planimetrado sobre

Prov.º	Munic.º	Comunidad Prop.º	N.º monte
LU	47	14.º	1

Ref.º Índice

CLAVE DEL MONTE

3.2

1/25.000.

3.3

LINDEROS

Según declaración de 6.1 de los vecinos de MAZO SANTIGOSO :

N.- Río Loureiro y fincas en el mismo, dividiendo con monte de Casas de Loureiro y términos y montes de la parroquia de Parada dos Montes.

E.- Término municipal de Folgoso de Caurel.

S.- Monte "Peñido" de vecinos de Bairan y Salcedo.

O.- Río Loureiro dividiendo con monte de las Casas de Loureiro.

3.4

DESCRIPCION DEL PERIMETRO.

Los unicos límites destacables de este monte "PEÑIDO Y CAZOLA" de los vecinos de MAZO SANTIGOSO, según declaración de los mismos, en 6.1, son:

- Por el N. sigue el arroyo de Loureiro y las fincas particulares en el mismo.
- Por el E. sigue la mojonera con el término municipal de Folgoso de Caurel, subiendo desde Ponte del Caleiro en el río Loureiro hacia el S. hasta Lencelira y despues hacia el SO. por las Chelas, Lodaño y La Cazola hasta Arriba de

Prov.*	Munic.*	Formada por.*	N.º monte
LU	47	14.0	1

Ref. Índice

CLAVE DEL MONTE

3.4

Caxardin.

- Por el SO. divide con el monte "Peñido" de Bañan y Salcedo subiendo hacia el NO. desde Caxardin al alto de Penido por una loma y bajando por el arroyo de Penido hasta el Arroyo de Loureiro.

Con los límites así descritos por los vecinos de Mazo Santigoso no está de acuerdo el propietario del Monte de Casas de Loureiro; este pretende que su monte pase al S. del Arroyo Loureiro subiendo al alto de Penido y dividiendo con los de Mazo Santigoso según la línea que de O. E. baja del Alto de Penido a Pena Blanca.

3.5 OBSERVACION SOBRE LIMITE CON FINCAS PARTICULARES.

El límite de este monte con fincas particulares no puede ser muy preciso si se tiene en cuenta que éstas han invadido terrenos de monte que han sido parcelados. Se ha llegado con los límites de éste hasta donde existe seguridad o duda razonable de que pueda pertenecer al monte de referencia.

En caso de que este monte llegara a ser calificado como vecinal en mano común, tal vez fuera

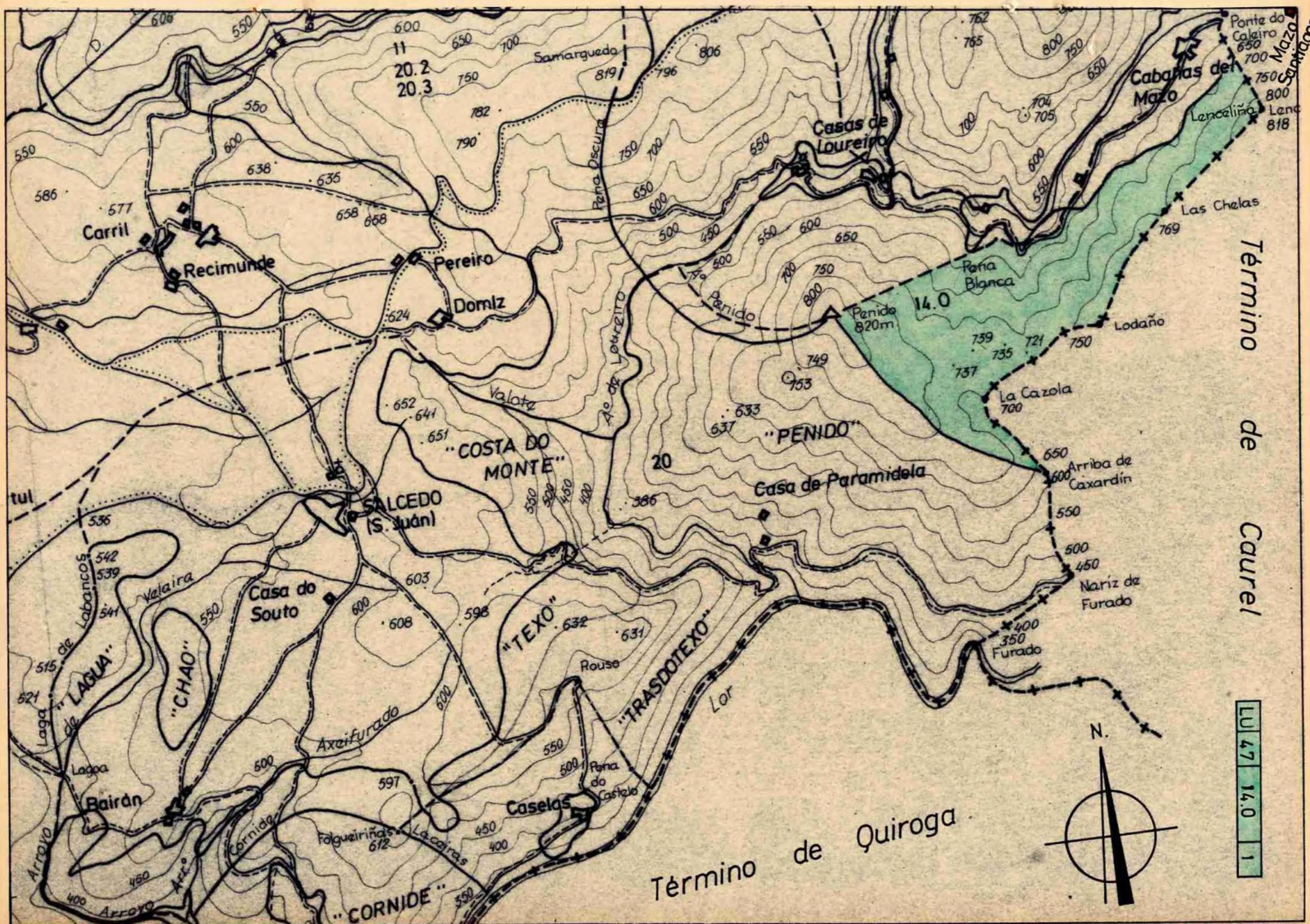
Provincia	Munic.	Superficie (ha.)	N.º monte
LU	47	14,0	1

Rel.º Índice

CLAVE DEL MONTE

3.  
4.  
5.

necesario un declive parcial en tal colindancia con particulares, siguiendo los criterios tenidos en cuenta en tal calificación.



Término de Caurel

Término de Quiroga



DON LUIS QUIROGA ARNAL, XEFE DO SERVIZO TÉCNICO-XURÍDICO DA DELEGACIÓN PROVINCIAL DA CONSELLERÍA DE MEDIO AMBIENTE, SECRETARIO DO XURADO PROVINCIAL DE MONTES VECIÑAIS EN MAN COMÚN DE LUGO,

C E R T I F I C A :

1.- Que na sesión celebrada polo Xurado Provincial coa data do catorce de decembro de mil novecentos noventa e nove, figura o acordo seguinte:

<< 6°. Asuntos varios:

(...).

h) Montes: " DE PARADA, COUSO e RÍO DE BOIS " (expediente 8/1975), ubicados na parroquia de PARADA DE MONTES, concello de POBRA DE BROLLÓN. Examinada a sentenza n° 255 dictada polo Xulgado de 1ª Instancia número 6 de LUGO, na que se recoñece que o predio denominado "Loureiro", correspóndelle a DON ALBERTO GONZÁLEZ ARMESTO, cunha superficie de 300 hectáreas e cos lindeiros que se describen no feito segundo da demanda, o Xurado por unanimidade ACORDA excluí-lo devandito predio da clasificación. Tamén ACORDA excluír 138 hectáreas correspondentes ós montes " PENIDO e CAZOLA " (expediente 7/1975) clasificados independentemente, e traslda-los acordos e copia da sentenza ó Servicio de Montes e Industrias Forestais, para que sexa debidamente corrixido o croquis e, se o estiman procedente, sexa tamén excluído o predio "Loureiro" do convenio que poida afectarlle.

(...) >>.

E para que conste, para a súa remisión ó SERVICIO DE MONTES e INDUSTRIAS FORESTAIS, e sen prexuício da ulterior aprobación da Acta da sesión á que se fai referencia, expido a presente co V. e Pr. do Sr. Delegado Provincial da Consellería de Medio Ambiente, Presidente do Xurado, en Lugo, a vinte de febreiro do dous mil.

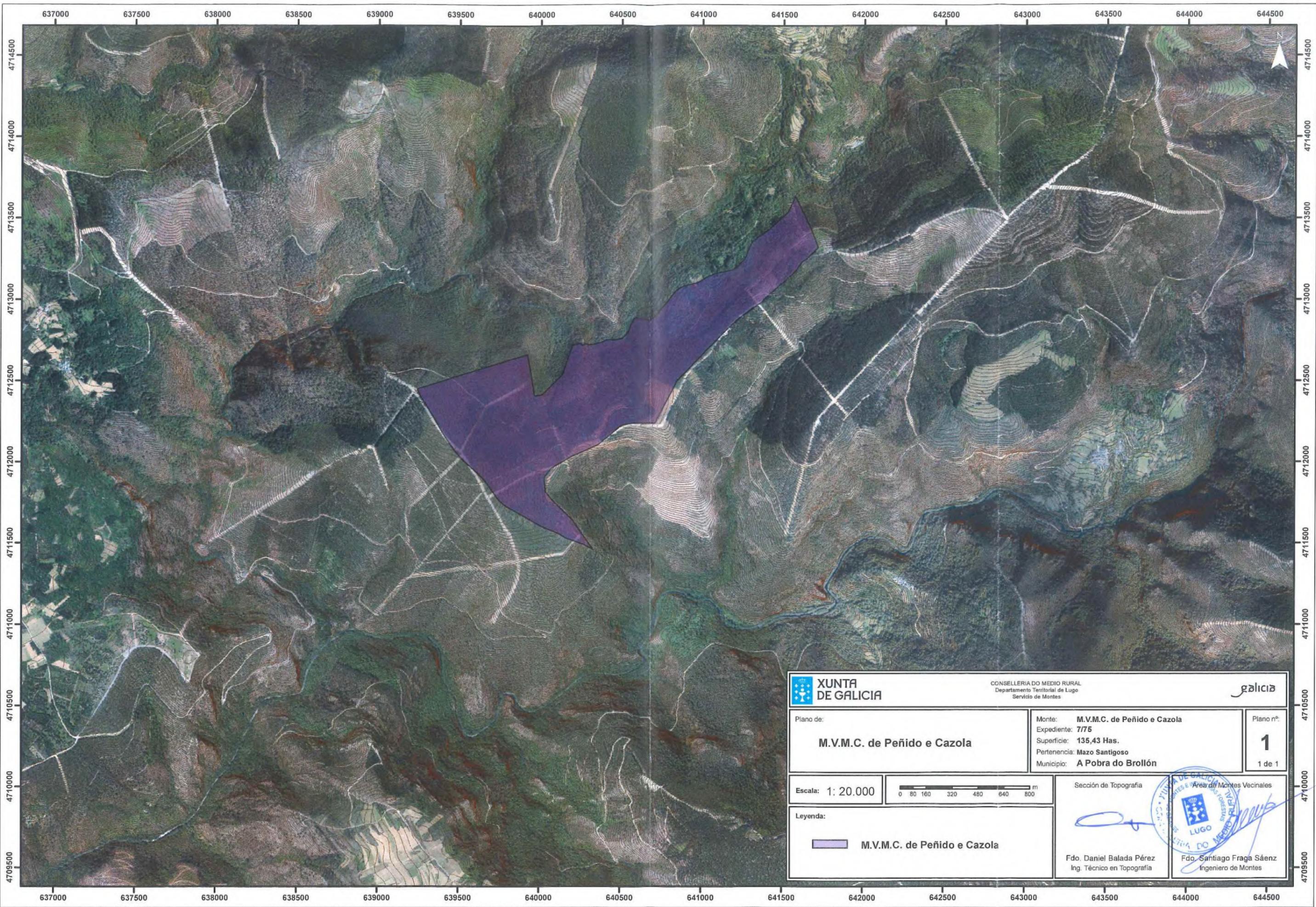


V. e Pr.

O DELEGADO PROVINCIAL-PRESIDENTE DO XURADO,



Asdo: Luis González Vázquez.



 <b>XUNTA DE GALICIA</b>		CONSELLERÍA DO MEDIO RURAL Departamento Territorial de Lugo Servicio de Montes		
Plano de:  <b>M.V.M.C. de Peñido e Cazola</b>		Monte: <b>M.V.M.C. de Peñido e Cazola</b> Expediente: <b>7175</b> Superficie: <b>135,43 Has.</b> Pertenencia: <b>Mazo Santigoso</b> Municipio: <b>A Pobra do Brollón</b>	Plano nº:  <b>1</b> 1 de 1	
Escala: <b>1: 20.000</b>		Sección de Topografía Área de Montes Vecinales		
Leyenda:   <b>M.V.M.C. de Peñido e Cazola</b>		 Fdo. Daniel Balada Pérez Ing. Técnico en Topografía		
		 Fdo. Santiago Fraga Sáenz Ingeniero de Montes		



**DONA ANA MANUELA BELINCHÓN JIMÉNEZ, SECRETARIA DO XURADO  
PROVINCIAL DE MONTES VECIÑAIS EN MAN COMÚN,**

**CERTIFICA:**

Que na sesión celebrada polo Xurado Provincial coa data do vinteseite de xuño de dous mil sete, figura o acordo seguinte:

**<< 4. Varios:**

g) Monte: **PEÑIDO e CAZOLA** (expediente 7/75), pertencente aos veciños da parroquia de **SALCEDO**, no termo municipal de **POBRA DE BROLLÓN**, e clasificado como veciñal en man común por resolución con data 19 de xaneiro de 1976. Con data 28 de febreiro de 2007 ten entrada copia autenticada de sentenza ditada pola Sala Primeira do Civil, do Tribunal Supremo, con data 24 de novembro de 2006, no recurso de casación 5213/1999, que é firme, e na que se declara: << (...) no haber lugar al recurso de casación interpuesto por la representación procesal de la comunidad vecinal del pueblo de Salcedo contra sentencia de fecha ocho de noviembre de mil novecientos noventa y nueve dictada por la Audiencia Provincial de Lugo, en autos de juicio de menor cuantía número 162/96 seguidos ante el Juzgado de Primera Instancia nº 2 de Monforte de Lemos a instancia de don José Fernández Morales, don José Touzón Touzón y don Antonio Ramos Injerto, actuando por sí y en beneficio de la Comunidad de vecinos del lugar de Mazo de Santigoso, contra la parte recurrente, y, en consecuencia, confirmamos la sentencia recurrida (...) >>. Na sentenza ditada en primeira instancia (confirmada en apelación), declarábase, estimando parcialmente a demanda: << (...) que los montes comprendidos en la finca descrita en el hecho primero de la demanda y que fueron objeto del expediente de clasificación seguido por el Jurado Provincial de Montes bajo el número 7/75, que terminó por resolución del Jurado Provincial de Montes de fecha 19 de enero de 1976 tienen la calificación jurídica de Montes Vecinales en Mano Común cuya titularidad corresponde a la aldea de Mazo Santigoso; en su consecuencia debo declarar y declaro que los vecinos de la aldea de Salcedo ningún derecho tienen sobre los montes antes identificados (...) que la resolución del expediente de clasificación 7/75 del Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, erróneamente reconoce la propiedad de los montes PENIDO Y CAZOLA a favor de una comunidad vecinal que nunca fue propietaria de los mismos (...) >>. Examinada a devandita sentenza, o Xurado, por unanimidade, **ACORDA**, dar cumprimento ao establecido na mesma, procedendo ás correccións oportunas.

(...) >>



E para que conste, para a súa remisión a **DNA. GEMA CASTRO VILARIÑO**, e sen prexuízo da ulterior aprobación da **ACTA** da sesión á que se fai referencia, expido a presente co V. e Pr. do Sr. Delegado Provincial da Consellería do Medio Rural, Presidente do Xurado, en Lugo, a cinco de xullo de dous mil sete.

Vº e Pr.  
**O DELEGADO PROVINCIAL  
PRESIDENTE DO XURADO,**



**Asdo: Emilio López Pérez.**

